

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Cazalla (Sevilla) para la realización de las obras de construcción de un Centro de Salud por un importe de noventa y siete millones trescientas ochenta mil pesetas (97.380.000 ptas.) (585.265,59 euros), en esa localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 26 de abril de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Sevilla para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) para la realización de las obras de Adecuación y Reforma del Consultorio Local de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) para la realización de las obras de Adecuación y Reforma del Consultorio Local en esa localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de las obras de Adecuación y Reforma del Consultorio Local de Morón de la Frontera (Sevilla) por un importe de treinta y seis millones ciento ochenta mil doscientas treinta y cuatro pesetas (36.180.234 ptas.) (217.447,59 euros).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) para la realización de las obras de Adecuación y Reforma del Consultorio Local de dicha localidad por un importe de treinta y seis millones ciento ochenta mil doscientas treinta y cuatro pesetas (36.180.234 ptas.) (217.447,59 euros), en esa localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 26 de abril de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Sevilla para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) para la realización de las obras de construcción de los Consultorios Locales en Los Montecillos y en Las Portadas, en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) para la realización de las obras de construcción de los Consultorios Locales en Los Montecillos por un importe de 71.820.000 ptas. y en Las Portadas por un importe de 45.247.500 ptas., de esa localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de las obras de construcción de los Consultorios Locales en Los Montecillos por un importe de setenta y un millones ochocientas veinte mil pesetas (71.820.000 ptas.) (431.646,89 euros) y en Las Portadas por un importe de cuarenta y cinco millones doscientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas (45.247.500 ptas.) (271.942,95 euros), en la localidad de Dos Hermanas (Sevilla).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) para la realización de las obras de construcción de los Consultorios Locales en Los Montecillos por un importe de setenta y un millones ochocientas veinte mil pesetas (71.820.000 ptas.) (431.646,89 euros) y en Las Portadas por un importe de cuarenta y cinco millones doscientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas (45.247.500 ptas.) (271.942,95 euros), en esa localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de las vías pecuarias Cordel de Lora del Río y Cordel de Marchena, en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla (VP 232/00).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cordel de Lora del Río» y «Cordel de Marchena», promovido a instancia del Ayuntamiento de La Campana, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, a instancia del Ayuntamiento de La Campana, con fecha 10 de marzo de 1999, formula Propuesta favorable a la desafectación parcial de las vías pecuarias «Cordel de Lora del Río» y «Cordel de Marchena», en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla.

Los tramos sobre los que se propone la desafectación están constituidos por terrenos que, conforme al planeamiento urbanístico del término municipal de La Campana aprobado con fecha 5 de marzo de 1982 y Normas Subsidiarias aprobadas inicialmente con fecha 10 de junio de 1998, son calificados como urbanos o urbanizables, afectados, respectivamente, por los Planes Parciales S.A.U.I.2 y S.A.U.R.1.

Segundo. Las vías pecuarias referidas, en el término municipal de La Campana (Sevilla), están clasificadas como tales por Orden Ministerial de fecha 23 de octubre de 1959, en la que se describe como vía pecuaria núm. 5 el «Cordel de Lora del Río», con una anchura legal de 37,61 metros, y como vía pecuaria núm. 6 el «Cordel de Marchena», con una anchura legal de 37,61 metros.

Tercero. La Viceconsejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 26 de abril de 1999, acordó iniciar la desafectación parcial de las vías pecuarias «Cordel de Lora del Río» y «Cordel de Marchena», en los tramos de referencia.

Cuarto. Instruido el Procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 23, de 29 de enero de 2000.

Quinto. En el expediente de referencia se han presentado alegaciones por los interesados que a continuación se relacionan:

- Don Juan Peso Fernández.
- Don Manuel Méndez Camero.
- Doña Exaltación Zarapico Romero.
- Doña Josefina Zaparico Romero.
- Don Manuel Salvador Barcia González.
- Don Francisco Méndez Carrero.
- Don Antonio Estepa Sánchez.
- Don Rafael Buiza Caballero.
- Don Francisco Oviedo Bautista.

Sexto. Todas las alegaciones se resumen en la defensa de la propiedad privada frente al carácter dominical de las vías pecuarias.

Séptimo. Los tramos, objeto de la presente Resolución, afectados por Planeamiento Urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, no soporta uso ganadero y, por sus características, ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Primera rubricada «Vías Pecuarias afectadas por planeamiento urbanístico», del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada su calificación por el planeamiento urbanístico vigente; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones antes referidas, las vías pecuarias, definidas en el artículo 2 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son bienes de dominio público y, por ello, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En este procedimiento administrativo no cabe cuestionar la condición demanial de las vías pecuarias, ya que el objeto del mismo es dar cumplimiento a la Ley 3/1995 y el Reglamento, antes referidos, desafectando unos terrenos que han dejado de ser adecuados para el tránsito ganadero y no son susceptibles de usos compatibles y complementarios.

La desafectación supone el cese de la condición demanial del bien, cuya titularidad pasa a ser una titularidad de Derecho Privado. El mismo bien pasa a integrarse en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo expuesto anteriormente, con posterioridad a la aprobación de la presente desafectación, podrá contemplarse la aplicabilidad de los principios de buena fe y confianza legítima, conforme a lo establecido en Informe de 6 de abril de 2001, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente.

En lo que se refiere a la caducidad del presente procedimiento administrativo, alegada por los interesados, hay que decir lo siguiente:

Respecto a la incidencia de la no resolución de los procedimientos administrativos en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3,